



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante:	JEIMMY CAROLINA SOSA RODRÍGUEZ
Demandado:	DIEGO ALONSO GIRALDO YÉPES
Radicado:	2022-00538
Decisión:	Señala fecha audiencia

El expediente ingresó al despacho con la notificación personal del demandado realizada, ante el Juzgado, el 10 de febrero de 2023; así pues, al verificarse el cómputo del término de traslado que inició el 13 de febrero y finalizó el 10 de marzo hogaño, se encuentra escrito de contestación de la demanda aportado dentro del término legal, circunstancia que lleva a **tener como contestado el libelo** por el convocado, quien propuso medios exceptivos, a los cuales se les dio traslado y, en término, se recibió memorial de la actora.

Por otro lado, la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO allega nota devolutiva de la medida cautelar otrora decretada, en la que informa que el bien no se puede embargar porque cuenta con patrimonio de familia vigente.

Superada así la fase introductoria, se torna necesario convocar a la **AUDIENCIA INICIAL**, prevista en el artículo 372 del C.G. del P.

Se **SEÑALA** el **veintisiete (27) de febrero de 2024, A PARTIR de las 9:30 A.M.**, como fecha en la que se llevará a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se celebrará, de manera virtual, a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS.

Se recuerda que, una vez sea agendada en la plataforma, se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencialmente, así será advertido oportunamente por el medio más expedito a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al buzón electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sin perjuicio de lo anterior, las partes y sus apoderados podrán presentar, como medio alternativo de solución de conflictos, un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho sustancial (*art. 372-6 del C.G. del P.*), transar la litis (*art. 312 del C.G. del P*) o solicitar sentencia anticipada (*art. 278 C.G. del P*), tal como fue indicado previamente por las partes.

RECONOCER personería para actuar al Dr. EDILSON MÉNDEZ BEDOYA, como apoderado judicial del demandado, para los fines y en los términos del poder conferido.



AGREGAR a las diligencias, la misiva proveniente de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, la cual se pone en conocimiento de las partes, para los fines legales que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2),

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0524c852e8bf2e10e66b02e7ee09f87fff114bcc18616dbaad6f992565091906**

Documento generado en 19/01/2024 11:06:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proyectó: Rafael Pérez

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 22 de enero de 2024, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 3
Secretaría: _____
DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO